## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 0 8 NOV 2021

Bogotá,	D C	2021
Dogota,	D.O.,	

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia a permanecido inactivo en la secretaria del despacho, sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 2º del Código General del Proceso, el juzgado;

## RESUELVE: SUM INTO TATE OF SE

- 1 **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por: BROKER INMOBILIARIA DE LA SABANA LTDA en contra de constructora CASTMON S.A.S., por DESISTIMIENTO TACITO, ante la inactividad del proceso por el término consagrado en la ley en cita.
- 2 Sin Costas ni Perjuicios.
- 3 El Decreto del Desistimiento Tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoría de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el Superior. Produce los efectos legales. (art. 317 literal f)).
- 4 Notifíquese esta providencia por Estado, susceptible del recurso de Apelación.

5 – Por secretaría déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

El Secretario